Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302052
Materia	Sanidad.
Asunto	Libre elección de facultativo. Derecho a la información sanitaria.
Actuación	Resolución de cierre.

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/07/2023.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 04/07/2023, era conocer la situación asistencial de la persona promotora de la queja, los motivos por los que no entregaban al interesado los informes médicos solicitados en su escrito de 09/06/2023 (información necesaria para iniciar ante la Administración competente la tramitación de certificado de discapacidad) y saber si la solicitud del interesado de libre elección de médico en el ámbito de la atención primaria del Sistema Valenciano de Salud había sido resuelta.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la administración sanitaria en fecha 04/07/2023.

En fecha 07/08/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Administración sanitaria (Departamento de Salud Elche-Crevillente).

Llegados a este punto, en fecha 20/09/2023 el Síndic de Greuges emitió una Resolución de Consideraciones en la que se formuló a la Conselleria de Sanidad la siguiente recomendación:

(...) que realice las actuaciones pertinentes al objeto de proceder, a la mayor brevedad posible, a la remisión a la persona promotora de la queja del informe clínico actualizado que le permita iniciar ante la administración competente (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) el procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

En la referida Resolución de Consideraciones se recordó a la Conselleria de Sanidad que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Sanidad, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenida en la Resolución de Consideraciones de 20/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/11/2023 a las 12:33



La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana